

los gastos que se financian con fondos del ICONA, y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente, abierta a nombre de dicho responsable y para este solo fin en el Banco de España. La justificación de la inversión se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma. La justificación la realizará el responsable ante la Intervención del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, que remitirá al ICONA una certificación en la que haga constar la realización de la obra y los gastos efectuados. En su caso, los fondos del ICONA librados y no invertidos serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.—Para cada una de las obras y trabajos objeto de este convenio se designará un Director de obra entre los funcionarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca o, a petición de éste, del ICONA, de común acuerdo entre ambos Entes públicos.

Décima.—La Dirección General del Medio Rural y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este convenio.

La recepción a su terminación corresponderá al que los haya contratado o ejecutado directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambos Entes públicos.

Undécima.—Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este convenio serán entregados mediante el acta correspondiente a la Generalidad de Cataluña, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Duodécima.—El presente convenio se suscribe para el ejercicio de 1985 y se prorrogará por la tática para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurrido.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento el convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 1 de agosto de 1985.

24941 RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK.B.8010, tipo cabina con 2 puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

Primero.—Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo FK.B.8010, tipo cabina con 2 puertas, válida para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 1080 EDT. Versión: (4RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 1080 E. Versión: (2RM).
 Marca: «Agrifull». Modelo: 80116 DT. Versión: (4RM).
 Marca: «Agrifull». Modelo: 80116 DT. Versión: (2RM).
 Marca: «Agrifull». Modelo: 110 E. Versión: (2RM).
 Marca: «Agrifull». Modelo: 110 EDT. Versión: (4RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 110.80. Versión: (2RM).
 Marca: «Fiat». Modelo: 110.80 DT. Versión: (4RM).

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8227.a(8).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según código OCDE dinámico, por la estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24942 RESOLUCION de 17 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo 6530 FDT.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Massey Ferguson», modelo 274C, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Landini», modelo 6530 FDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca: «Landini».
 Modelo: 6530 FDT.
 Tipo: Ruedas.
 Fabricante: «Massey Ferguson, S.p.A.», Reggio Emilia (Italia).
 Motor: Denominación: «Perkins», modelo A 4-236.
 Combustible empleado: Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	62,6	1.944	540	200	30	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68,0	1.944	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	65,0	2.200	611	202	30	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	70,6	2.200	611	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.944 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra. El tractor posee un único eje de toma de fuerza normalizada de 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 revoluciones por minuto o a 1.000 revoluciones por minuto.